

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 28 veintiocho días del mes de mayo del año de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **49/17-C**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

### SUMARIO

El hecho de inconformidad que señala el afectado radica en la vulneración de su derecho a la integridad física por parte de elementos de policía ministerial del estado quienes lo agredieron en repetidas ocasiones y le provocaron lesiones.

### CASO CONCRETO

**Violación al derecho a la integridad:** cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, efectuada por una autoridad o servidor público o por un particular con anuencia de aquél.

Figura que atiende el punto de queja interpuesto por XXXXX, quien señaló que el hecho de inconformidad se hizo consistir en que siendo aproximadamente las 11:00 once horas del día 14 catorce del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, fue alcanzado por una camioneta de color rojo, en la que viajaban tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes lo obligaron a subir a la cabina de la unidad, a la vez que le dan una cachetada, cuestionándolo sobre el paradero de una motocicleta robada, mientras que uno de los elementos le pagaba en la nuca con su mano, llevándolo a la colonia XXXXX del municipio de Celaya, Guanajuato, en donde lo bajaron y debajo de un árbol le dieron tres patadas en sus testículos, causándole lesiones en dicha zona, siendo posteriormente puesto a disposición del agente del ministerio público. (Foja 4 a 9)

Ante ello el licenciado XXXXX, Director General de la Policía Ministerial del Estado, al rendir el informe que le fuera solicitado por parte de este Organismo negó los hechos, argumentando que la detención del quejoso ocurrió aproximadamente a las 19:30 horas del día 14 catorce del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la calle XXXXX en la ciudad de Cortazar, Guanajuato, y que al percatarse de la presencia de los elementos de nombres XXXXX y XXXXX intentó huir, siendo alcanzado por los primeros, verificando que el vehículo en que se trasladaba el quejoso presentaba reporte de robo con violencia vigente y que al ser revisado en su persona se le localizaron dos envoltorios de las características propias del narcótico, por lo que se procedió a su detención poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público, generándose la carpeta de investigación número XXXXX/20107 de la fiscalía número 1 uno en el municipio de Cortazar, Guanajuato. (Foja 27 a 28).

Versión que es sostenida por Juan Diego Chía Palacios y José Juan Silva Rodríguez, elementos de la Policía Ministerial del Estado, al momento de comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, dentro de la cual el primero de los referidos reconoció haber sido quien detuvo al inconforme, y que tanto él como la motocicleta en que se trasladaba, fueron abordados a su unidad para posteriormente ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público. (Foja 31 a 34).

Cabe señalar que el doctor Luis Felipe Aguilar Rodríguez, perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, al emitir el informe médico generado con motivo de la valoración que le realizó al ahora quejoso, identificado con número SPMC-C.-XXXX/2017, de fecha 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, estableció que el referido no presentó lesiones visibles al exterior. (Foja 72 a 73).

Sin embargo, es pertinente aclarar que con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a las 17:10 horas, el aquí quejoso le comunicó a su defensora de oficio que sentía dolor en su testículos, lo cual trajo como consecuencia el traslado del inconforme al Hospital Comunitario a fin de que recibiera atención médica, siendo valorado por la doctora XXXXX, adscrita al área de urgencias, y quien tras examinar al inconforme, estableció en la nota de urgencias, que el mismo presentó: *“...genitales con edema importante en testículo izquierdo doloroso a la exploración...”*, como así se advierte de tales documentales, mismas que obran dentro del sumario. (Foja 209 a 211 y 262 a 263).

Documental pública que fue ratificada por su emisora, la médico XXXXX, adscrita al área de urgencias del Hospital Comunitario del municipio de Cortazar, Guanajuato, quien al momento de comparecer ante este Organismo señaló que al quejoso le suministró analgésicos y antiinflamatorios, además de señalar que el inconforme le manifestó que fue golpeado por policías el día 14 catorce del mes de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, siendo que ya habían pasado dos días al momento en que lo revisó. (Foja 274 a 275).

Aunado a lo anterior, en fecha 22 veintidós del mes de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, el inconforme, a su ingreso al Centro de Prevención Social del municipio de Celaya, Guanajuato, fue valorado por el médico en

turno, doctor XXXXX, el cual asentó en su certificado que el inconforme manifestó ser objeto de golpes cuando fue detenido, así como dolor en testículo izquierdo sin apreciar lesiones a simple vista. (Foja 258 a 260).

Opinión que fue ratificada por XXXXX, adscrito al Centro de Prevención Social del municipio de Celaya, Guanajuato, quien al comparecer ante este Organismo mencionó que dicha valoración ocurrió el día 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, y que el quejoso le refirió sentir dolor en testículo izquierdo sin apreciar alteración durante la exploración, pero que según el afectado, su origen provino de una patada que le dieron al momento en que lo detuvieron. (Foja 276 a 277).

Elementos de prueba que permiten sostener que el quejoso en efecto presentó alteraciones en su integridad física, tan es así que al momento de formalizar su inconformidad ante este Organismo de Derechos Humanos, personal de esta institución al realizar una inspección ocular de los genitales del referido, pudo apreciar y asentó en la diligencia de marras que el testículo izquierdo presentó aumento de volumen, denotando diferencia con el testículo derecho, recabando placas fotográficas, las cuales se anexaron al sumario. (Foja 4 a 9).

Asimismo, se cuenta con el atesto de XXXXX, quien el día 18 dieciocho del mes de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, compareció ante el Agente del ministerio Público número 1 uno del municipio de Cortazar, Guanajuato, dentro de la carpeta de investigación número XXXXX/2017, y señaló que en efecto el día de los hechos (14 catorce de marzo del año 2017, dos mil diecisiete), caminaba por la calle XXXXX junto con el quejoso y se encontraron a una persona del sexo femenino a quien le dicen "XXXXX", y que fue en ese momento en que llegó una camioneta de color roja, de la cual descendieron tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes detuvieron al quejoso, observaron que lo aventaron hacia la parte de atrás de la camioneta para luego abordarlo adelante, y les preguntó que si se lo iban a llevar a barandilla, a lo que le respondieron que sí; por lo que acudió a buscarlo a dicho lugar en varias ocasiones y fue hasta las nueve de la noche que lo encontró en barandilla. (Fojas 233 a 238).

Con dicho testimonio se desvirtúa lo señalado por Juan Diego Chía Palacios, y José Juan Silva Rodríguez, elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes indicaron que la detención del quejoso ocurrió aproximadamente a las 19:37 diecinueve horas con treinta y siete minutos del día 14 catorce de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, mientras que el quejoso señaló en su comparecencia inicial de queja, que su detención ocurrió a las 11:00 once horas aproximadamente del día ya mencionado, y que en ese momento se encontraba caminando y no en moto como lo indicaron los elementos aprehensores.

Versión que sostuvo el quejoso, pues al momento de llevarse la audiencia de control de detención el quejoso señaló que el día 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, caminaba por la calle XXXXX del mencionado municipio, a las 11:00 once horas, en compañía de una persona del sexo femenino (XXXXX), encontrándose a una señora que le dicen "XXXXX", y a la cual le pidió 20 pesos prestados, siendo en ese momento en que llegó una camioneta roja de la policía ministerial del estado, y se lo llevaron a la ciudad de Celaya, recibiendo golpes en el trayecto ya que era cuestionado sobre si conocía a una persona apodada "XXXX"; por lo que ante ello, el Juez Penal de Oralidad de la Tercera Región del Estado de Guanajuato, ordenó que se diera vista a este Organismo de Derechos Humanos, para que se llevara a cabo la investigación correspondiente. (Foja 278 a 280).

No obstante lo anterior, es de atenderse que la licenciada Silvia López Sillero, Defensora de Oficio en materia penal, presentó como evidencia por parte de su representado y ahora quejoso, el testimonio de la persona de nombre XXXXX, ante el Agente del ministerio Público número 1 uno del municipio de Cortazar, Guanajuato; lo cual aconteció el día 18 dieciocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, esto es, un día después de que el Juez Penal de Oralidad de la Tercera Región del Estado de Guanajuato, calificara de legal su detención y lo sujetara a proceso, como así se advierte de la audiencia de control de detención, que obra dentro del sumario en disco compacto y transcrita, el cual fue aportado por la licenciada XXXXX, encargada de Sala del Juzgado Penal de Oralidad de la Tercera Región del Estado de Guanajuato. (Foja 2 y 278 a 280).

Razón por la cual este Organismo de Derechos Humanos no debe de minimizar o bien, de dejar de tomar en cuenta lo señalado por XXXXX, ante el Agente del ministerio Público número 1 uno del municipio de Cortazar, Guanajuato, toda vez que la misma presenció el momento en que el ahora quejoso fue detenido por los elementos de la policía ministerial del estado.

Es por ello que, tomando en cuenta lo señalado precisamente por XXXXX, así como por el quejoso, es de atenderse que las únicas personas que tuvieron contacto con el inconforme, desde el momento de su detención fueron Juan Diego Chía Palacios, y José Juan Silva Rodríguez, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Servidores públicos que en ningún momento justificaron la necesidad de utilizar la fuerza pública en contra del quejoso, puesto que éste último no les representó ningún tipo de peligro, ya que no se encontraba armado, además de que dichos funcionarios, cuentan con capacitación en el uso y control de la fuerza.

De lo que se colige que las lesiones que presentó XXXXX, en su integridad física fueron ocasionadas por Juan Diego Chía Palacios, y José Juan Silva Rodríguez, elementos de la Policía Ministerial del Estado, puesto que éstos últimos reconocen haber participado en la detención del referido. Ante ello, esta Procuraduría de Derechos

Humanos del Estado de Guanajuato, emite juicio de reproche en contra de Juan Diego Chía Palacios, y José Juan Silva Rodríguez, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que dentro de su competencia gire instrucciones por escrito a quien corresponda, a efecto de que, previo el procedimiento disciplinario correspondiente, en caso de proceder sancione conforme a derecho proceda y de acuerdo al grado de la falta cometida a **Juan Diego Chía Palacios y José Juan Silva Rodríguez**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado; respecto de la imputación consistente en **violación al derecho a la integridad física** que les fue atribuida por **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. PCVC**